

opuno y deuido el fisco lo m. p. lallal
 Jurisicia, y que las Jentificas. se traigan
 en la misma forma que esta mandado, y
 p. lo que d. breve lugar en dno, suplica, al d. Jn
 Phebr el fisco nro de fisco que hane de fisco.
 los curas. Cav. de la Ciudad de Zamora. con ynter
 vion, de la Ciudad de Zamora. y auno de
 fisco de la Real Jurisicia, y cuando hecho en
 fisco de la Real Jurisicia. Zamora de Zamora.
 fisco de la Real Jurisicia. Zamora de Zamora. fisco
 que p. las dadas en puestas en du. Quando
 lo havi fisco y suplica. y p. the bis. sin
 de conformarse con aquel y mandando de
 uar a deuido el fisco. y presentada p. dho. P.
 mando, de las dadas. Cumpla dho. Quando, y que
 a dho. P. Thomas de le de el testim. que pida
 Bueltro a dex en due el juramento, mediante
 la Ciudad. General hecha la Carta orden del Illmo
 Gov. del Consejo con fecha de Junio y sero de
 Hombres p. no pasado, y m. d. a esta Ciudad
 p. el Sr. Conde de Peñafiel su Correo. p.
 la qual haviendose cargo de la que con fisco de Ca
 vore de Dep. ante dho. fisco. sobre el dho. he
 cho p. esta Ciudad con motivo de sobriaan sele
 Penoria Concurran en la dho. dho. al dep.
 fisco. que hane en el ano proximo pas.
 para la Comision de la Playa de la ynter, Pe.

